

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**  
PINV 114-2012 LINEA BASE AMBIENTAL



AUTORIZA A ECOGESTION AMBIENTAL E.I.R.L.  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, **24 JUL. 2012**

R. EX. N° **2070** \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado por Ecogestión Ambiental E.I.R.L. mediante carta (C.I. SUBPESCA N° 7919 de 2012); lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 114/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 114/2012, de fecha 13 de julio de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de línea de base de la componente ambiental de la fauna bentónica y plantónica en ecosistemas marinos de bahías en la VIII Región del Biobío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**CONSIDERANDO:**

Que Ecogestión Ambiental E.I.R.L. ingresó mediante cartas citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de línea de base de la componente ambiental de la fauna bentónica y plantónica en ecosistemas marinos de bahías en la VIII Región del Biobío"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 114/2012, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y se utilizan instrumentos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos marinos presentes en el área de estudio, con el propósito de caracterizar el ecosistema presente.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a Ecogestión Ambiental E.I.R.L., R.U.T. N° 76.016.649-9, con domicilio en Progreso, Pasaje 1 N° 1560, Chiguayante, Concepción, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de línea de base de la componente ambiental de la fauna bentónica y plantónica en ecosistemas marinos de bahías en la VIII Región del Biobío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en la caracterización de Líneas de base y ejecución de Programas de Vigilancia Ambiental para la clasificación e identificación de las comunidades ecológicas submareales y plantónicas presentes en las bahías de la Región del Biobío.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2013, en los ecosistemas marinos de las bahías de la VIII Región del Biobío.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la captura de especies de macrofauna bentónica submareal de fondos blandos y de fito y zooplancton para asesorías que se ejecuten en el marco de proyectos y obras sometidas al Sistema de Evaluación Ambiental, según la metodología de muestreo indicada en los Términos Técnicos de Referencia.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestreo, para efectos de su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá, una vez concluida la presente autorización, entregar a esta Subsecretaría una copia del informe final, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Julio Moscoso Sánchez, RUT N° 13.189.863-0, del mismo domicilio.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**

  
**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca (S)

